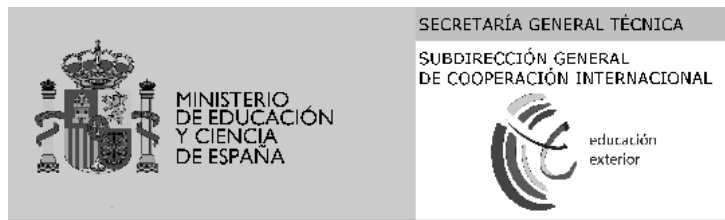


## ANEXO IV

## Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados dentro de la presente convocatoria será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19993** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de declaración de créditos disponibles y distribución definitiva de la convocatoria 1/2006, de subvenciones del Programa de Formación de Telecomunicaciones (Programa FORINTEL), para desarrollar acciones integrales de formación.*

En el Boletín Oficial del Estado n.º 55 de 6 de marzo de 2006 se publicó la Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se realiza la convocatoria 1/2006 de subvenciones del Programa de Formación en Telecomunicaciones (Programa FORINTEL) para desarrollar acciones integrales de formación. En su apartado séptimo se prevé una distribución de la cuantía total máxima de las ayudas entre las aplicaciones presupuestarias 20.14.4671.773 y 20.14.4671.785. Asimismo, la citada Resolución autoriza a aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra de las citadas.

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 176, de 25 de julio), prevé en su apartado 5 que el órgano concedente publique la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios de la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En su virtud, resuelvo aprobar la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva que figura a continuación, correspondiente a la convocatoria 1/2006 de subvenciones del Programa de Formación en Telecomunicaciones (Programa FORINTEL) para desarrollar acciones integrales de formación:

Aplicación presupuestaria	2006	2007	Total
20.14.4671.773 .....	3.279.152,20	908.778,80	4.187.931,00
20.14.4671.785 .....	249.600,00	0,00	249.600,00
Total .....	3.528.752,20	908.778,80	4.437.531,00

Madrid, 2 de noviembre de 2006.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19994** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2006.–El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Carlos Sánchez Laín.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia en materia de controles, información y seguimiento de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa**

En Madrid a 29 de septiembre de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

De otra, don Antonio Cerdá Cerdá, como Consejero de Agricultura y Agua, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por delegación del Presidente según Decreto número 15/2006, de fecha 30 de junio, en relación con las atribuciones que le confiere el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia otorgada en su sesión del día 30 de junio de 2006, a tal efecto,

## EXPONEN

Primero.–La Orden APA/2677/2005, de 8 de agosto, sobre contabilidad y declaraciones para el control en el sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa establece, entre otras, la obligación de los titulares de todas las instalaciones de aceite de oliva y de aceituna de mesa de formular declaraciones mensuales a la Agencia para el Aceite de Oliva con la doble finalidad de completar, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento (CE) número 865/2004, los controles de las ayudas correspondientes a las campañas de comercialización abiertas hasta la 2004/2005 y, por otra parte, mantener y mejorar el sistema de información de mercados que la Agencia tiene establecido, de manera que pueda garantizarse en el futuro la transparencia de los mercados del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

Segundo.–El contenido de las declaraciones formuladas a la Agencia para el Aceite de Oliva por los titulares de las instalaciones situadas en el territorio de Murcia, así como la información relativa a las actuaciones de control desarrolladas en ellas por los inspectores de la Agencia, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden APA/2677/2005, complementa adecuadamente a la que en base al ejercicio de su competencia obtiene la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero.–Asimismo, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Agua consideran de sumo interés establecer mecanismos de colaboración en relación con dos aspectos de gran trascendencia para el futuro del sector: la implantación efectiva de la